

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022***, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 inciso a) de la fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- Con relación a la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*.

La Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, establece como su objeto el de normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Administración Estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo.

En el *Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021 – 2027, con visión estratégica de largo plazo*, publicado el 4 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dentro del objetivo estratégico 1.3 denominado: fortalecer la capacidad financiera del estado, se estableció la estrategia 1.3.2 mediante la cual se pretende *aumentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente*, que elimine erogaciones innecesarias y propiciando el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, es de destacar el objetivo general del Eje 4. *Competitividad*, crecimiento económico y empleo que tiene como propósito impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y *facilitando la inversión en todas sus modalidades*, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.

Conforme a lo expuesto, la actual gestión gubernamental está otorgando un fuerte impulso a la inversión pública estatal, como no había ocurrido en épocas anteriores, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo ha determinado de manera relevante la concentración de la recaudación local debidamente identificada para *orientar los recursos provenientes de ingresos locales a las obras y acciones prioritarias de la entidad*, principalmente para la ejecución de infraestructura de orden social.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Al efecto, la facilitación de la inversión en todas sus modalidades a que se hace referencia en el Plan Estatal de Desarrollo, repercute en la necesidad de *utilizar las mejores estrategias para optimizar el ejercicio de los recursos públicos* conforme a la captación de los ingresos que hacen posible la erogación de los mismos, debiendo calendarizar adecuadamente el flujo de los fondos locales y con base en el ritmo de ejecución de la obra pública estatal, además de registrar las operaciones acorde a las etapas de su avance físico – financiero congruente a las características de los proyectos o acciones, respetando los momentos contables de los egresos en materia de gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, según se trate.

Derivado de lo anterior, se requiere *hacer compatible la legislación estatal en materia presupuestaria con los propósitos que persigue la gestión gubernamental*, derivado del incremento de la inversión pública estatal en beneficio de la población de nuestro estado, sentando las bases para su ejercicio adecuado y una eficiente rendición de cuentas.

En ese sentido, tratándose de recursos federales, el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las fracciones en mención a la letra señalan lo siguiente:

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

El acto de comprometer el presupuesto de alguna partida específica por el funcionario competente, mediante la suscripción de contratos de bienes o servicios, de la misma forma que los dos momentos contables ejercido y devengado, es de impacto presupuestal únicamente, no contable, representando precisamente su registro un compromiso de pagarle al proveedor, siempre y cuando éste cumpla con

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

las obligaciones asumidas en el contrato, y por ende, al registrarlo sólo está haciendo un apartado del presupuesto por la cantidad comprometida, para que no se vuelva a comprometer.

Al respecto, en el orden local, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, actualmente no contempla el momento contable *comprometido* como etapa susceptible de registro en el supuesto de consideración de recursos públicos estatales que podrán ser pagados al siguiente año, previa contabilización de las operaciones correspondientes; no obstante que es permisible con base en los argumentos que se exponen.

En ese sentido, consideramos propicia la ocasión para fortalecer nuestro marco normativo en materia de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, homologando el tratamiento del recurso de origen estatal al de origen federal, es decir, conforme a lo establecido respecto a los recursos federales en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ha quedado expuesto en los párrafos anteriores.

Cabe agregar que el cumplimiento a los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, está debidamente alineado a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con base en los elementos expuestos, la esencia de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Nayarit, conduce a que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado deberá observar, entre otras, las disposiciones siguientes:

- Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

Dentro de lo que se propone modificar respecto del diverso 29 BIS, con la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se plantea que, tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se pretende fortalecer aspectos sustanciales como el ejercicio del gasto público y la inversión pública de carácter estatal, tratándose de obras, acciones, proyectos o programas que se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate.

- Con relación al *Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit* para el Ejercicio Fiscal del 2022.

El Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, la Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.¹

En tal tenor, en el ánimo de realizar una enmienda integral respecto de los momentos contables comprometido y devengado acorde con lo dispuesto para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consideramos propicia la ocasión para armonizar el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, en ese rubro específico.

Se define el Gasto Comprometido como “el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento

¹ Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio”.

En ese sentido, se reforman los artículos 14 y 85 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, para establecer que las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados; precisando además que en el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En efecto, se busca que con las adecuaciones normativas planteadas se pueda obtener un beneficio tangible no solo en la esfera de la administración pública estatal, sino que se refleje en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para dictaminar la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022*, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 inciso a) de la fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. El Presupuesto de Egresos, es el instrumento que presenta de forma detallada la distribución del gasto público, bajo los diferentes tipos de clasificación, las cuales incluyen la asignación del gasto por entidades e instituciones gubernamentales; su distribución por funciones públicas; por programas; e igualmente, la manera en que se distribuye el gasto por su destino en la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir las funciones gubernamentales; lo mismo informa sobre la entrega de subsidios y transferencias a otras entidades o agentes económicos. Asimismo, integra además, las metas a alcanzar durante el ejercicio del gasto.

En nuestra entidad, la ley que regula la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, es la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*, la cual contempla en su artículo 2º que el gasto comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo (administración pública centralizada y descentralizada) y, los Órganos Autónomos del Estado. Los cuales, están obligados a administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Asimismo, en México se cuenta con diversas disposiciones normativas de carácter general, como son la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, las cuales tienen

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

por objeto establecer tanto los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas y municipios, como la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, el Presupuesto de Egresos se deberá registrar en etapas, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto: el aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado.

Al respecto, cualquier proceso administrativo que implique transacciones presupuestales y contables, se deberá generar el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes.²

En ese sentido, de acuerdo con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los momentos contables de los egresos son:

- *Gasto Aprobado:* momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y sus anexos.
- *Gasto Modificado:* momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.
- *Gasto Comprometido:* momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios

² Artículo 40 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

En complemento a la definición anterior, se debe registrar como *gasto comprometido* lo siguiente:

- En el caso de "gastos en personal" de plantilla permanente o fija y otros de similar naturaleza o directamente vinculados con los mismos, al inicio del ejercicio presupuestario, por el costo total anual de la planta ocupada en dicho momento, en las partidas correspondientes.
 - En el caso de la "deuda pública", al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos que haya que realizar durante dicho ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos, de acuerdo con el financiamiento vigente. Corresponde actualizarlo mensualmente por variación del tipo de cambio, cambios en otras variables o nuevos contratos que generen pagos durante el ejercicio.
 - En el caso de "transferencias, subsidios y/o subvenciones", el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba o al comienzo del ejercicio si están establecidos por Ley de Contabilidad.
- *Gasto Devengado*: momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como, de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
 - *Gasto Ejercido*: momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

- *Gasto Pagado*: momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.³

En el ejercicio del gasto público, es un común denominador que existan recursos que al cierre del ejercicio fiscal, no se hayan pagado, por lo cual, de conformidad con el artículo 17, relacionado con el diverso 21, ambos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece los supuestos que las entidades federativas, en su caso, deberán cumplir:

- En el caso de Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero siguiente.
- En el caso de Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y, una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- En el caso de que exista un convenio, los pagos respectivos deberán cubrirse conforme a su calendario de ejecución y, una vez cumplido el plazo respectivo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

³ Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal. Cfr. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/217954/Antecedentes_sobre_la_Contabilidad_Gubernamental.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Semejante a lo dispuesto por el artículo 17 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 29 Bis de la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*, establece los casos y plazos a los cuales se deberá sujetar la reintegración de las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en cuestión, no se hayan devengado.

De acuerdo con lo anterior, se subraya que el objetivo de la iniciativa que se estudia es establecer la posibilidad de instituir los supuestos bajo los cuales es procedente reintegrar los recursos de origen estatal que no se hayan pagado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, de manera análoga a lo establecido para las transferencias federales etiquetadas. Por lo cual, se propone establecer la posibilidad de que aquel recurso que se encuentre comprometido, pero que no ha sido pagado, los pagos puedan cubrirse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; y una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en que la iniciativa que se estudia es procedente, ya que además de armonizarse con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, permite que los entes públicos que ejercen recursos estatales etiquetados, no se vean afectados presupuestalmente cuando se encuentren ante obligaciones que, al cierre de ejercicio fiscal ya están comprometidas o devengadas, pero no fueron pagadas.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con relación a los resultados del ejercicio de los recursos públicos, estos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

En el ámbito del Poder Ejecutivo estatal, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, es la dependencia encargada de fiscalizar el ejercicio de gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal, así como de vigilar que se cumplan las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno del Estado.⁴

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la fiscalización es “el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad”.

⁴ Fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Por lo anterior, la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración propone instituir el mecanismo al cual se sujetarán los procesos de revisión y auditoría del ejercicio del gasto público estatal, realizado por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, de tal manera que los procesos de fiscalización sean sustanciados bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y confiabilidad, razón por la cual, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coincidimos en la propuesta de fortalecer dichos procesos.

QUINTA. Mediante *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 8 de diciembre de 2021; la Secretaría de la Contraloría General cambió su denominación a Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.⁵

Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia encargada de coordinar la planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal, además de ser la responsable de implementar el sistema de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anterior, a través de la iniciativa que se estudia, se actualizan las denominaciones de ambas dependencias.

Para fines ilustrativos, de acuerdo con lo señalado en los considerandos que preceden, los siguientes cuadros comparativos señalan el contenido de la iniciativa en estudio, frente al texto vigente de ambas disposiciones:

⁵ Cfr. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20081221%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20081221%20(03).pdf)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

LEY DE PRESUPUESTACION, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y de la Contraloría General del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.</p>
<p>ARTICULO 8o.- La Secretaría de Administración, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- La Secretaría de Administración y Finanzas, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.</p>
<p>ARTICULO 10.- ...</p> <p>Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10.-...</p> <p>Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración y Finanzas, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 11.- La Secretaría de Administración queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 13.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración a más tardar el día 15 de octubre de cada año,</p>	<p>ARTICULO 13.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el día 15 de octubre</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

<p>para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.</p> <p>...</p>	<p>de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 13 BIS.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS. - ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 15.- La Secretaría Hacienda del Estado o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Administración y Finanzas o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

	establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.
ARTICULO 16.- Será facultad del Titular del Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Administración, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.	ARTÍCULO 16.- Será facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas , realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.
ARTICULO 20.- La Secretaría de Administración efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.	ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.
ARTICULO 21.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en toda caso justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración su correcta aplicación. ...	ARTÍCULO 21.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración, de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en todo caso, justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas su correcta aplicación. ...
ARTICULO 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o mas empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.	ARTÍCULO 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado , determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

<p>ARTICULO 27.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.</p>
<p>ARTICULO 28.- Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>
<p>ARTICULO 29.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y de la Contraloría General del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 29 BIS. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin correlativo

Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración **y Finanzas** girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

informes para efectos de contabilización y consolidación.	caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.
ARTICULO 31.- La Secretaría de Administración, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.	ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Administración y Finanzas , tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.
ARTICULO 32.- Será competencia de la Secretaría de Administración, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración. Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Administración, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporados al Presupuesto de Egresos del Estado.	ARTÍCULO 32.- Será competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas , el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas . Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Administración y Finanzas , cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.
ARTICULO 33.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.	ARTÍCULO 33.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración y Finanzas , para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

	aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.
<p>ARTICULO 34.- La Secretaría de Administración tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 38.- Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.</p>
<p>ARTICULO 39.- Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación trimestral, ante el Congreso del Estado, a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la terminación del trimestre que se informe. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

<p>Cuando por motivos específicos de la transición del Poder Ejecutivo, relativos al último año de gestión gubernamental, la remisión de la última Cuenta Pública, se hará de manera bimestral por los meses de Julio-Agosto; y las dos primeras remisiones de la Administración del Poder Ejecutivo entrante, se efectuarán de igual manera bimestral, y comprenderán los períodos de Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre.</p>	<p>DEROGADO.</p>
<p>ARTICULO 40.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 40.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 41.- El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:</p> <p>I.- Los Organos de Control Interno.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:</p> <p>I.- Los Órganos de Control Interno.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.</p> <p>Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar, examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

<p>Sin correlativo</p>	<p>presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.</p> <p>Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 41 Bis. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 41 Ter. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

	<p>competente, el cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva; <p>II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;</p> <p>III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;</p> <p>IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;</p> <p>V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

	<p>deficiencias que se hubieren encontrado, y</p> <p>VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.</p> <p>Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.</p> <p>Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 42.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.</p>
<p>ARTICULO 43.- Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar toda las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría de la Contraloría General del</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría para la Honestidad y Buena</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.	Gobernanza del Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.
ARTICULO 44.- La Secretaría de la Contraloría General, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.	ARTÍCULO 44.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza , realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.
ARTICULO 45.- Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Administración, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades: I. a la III.- ...	ARTÍCULO 45.- Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza , la Secretaría de Administración y Finanzas , conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades: I. a la III.- ...
ARTICULO 46.- Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de la Contraloría la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo	ARTÍCULO 46.- Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 14. El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2022; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a	Artículo 14. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

<p>los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.</p> <p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.</p>	<p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 85. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal, considerando que el ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2022; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 85. ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas** o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

En conclusión, tal como se aprecia en los argumentos que preceden, la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022*, se propone armonizar la legislación local con la general en materia de contabilidad y disciplina financiera, permitiendo ejercer los recursos públicos que, si bien no han sido pagados al cierre del ejercicio fiscal, sí han sido efectivamente devengados o comprometidos. Asimismo, se establece de manera clara, cual será el mecanismo al que se sujetaran los procesos de fiscalización del gasto público implementados por la Secretaría para

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

la Honestidad y Buena Gobernanza, dotando de certeza legal, tanto al ente fiscalizador, como a los sujetos fiscalizables de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa que nos ocupa, por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único. Se reforman: los artículos 6, 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 13, las fracciones IV y VIII del artículo 13 BIS, el artículo 15, 16, 20, el primer párrafo del artículo 21, 24, 27, 28, el primer párrafo del artículo 29, el cuarto párrafo del artículo 29 BIS, 30, 31, 32, 33, el primer párrafo del artículo 34, 38, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo y la fracción I del artículo 41, 42, 43, 44, el primer párrafo del artículo 45 y 46. **Se adicionan:** un quinto párrafo al artículo 29 BIS, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41, los artículos 41 Bis y 41 Ter. **Se deroga:** el tercer párrafo del artículo 39, todos de la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

ARTÍCULO 8o.- La Secretaría de Administración y Finanzas, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.

ARTÍCULO 10.-...

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración y Finanzas, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

...

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.

...

ARTICULO 13.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

...

ARTÍCULO 13 BIS. - ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

I. a la III. ...

IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente **comprometidos o** devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. a la VII. ...

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **comprometidos o** devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas **e inversión pública estatal** se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 16.- Será facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de **Administración y Finanzas** efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

ARTÍCULO 21.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración, de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en **todo** caso, justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración y **Finanzas** su correcta aplicación.

...

ARTÍCULO 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o **más** empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

ARTÍCULO 27.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración y **Finanzas**.

ARTÍCULO 29.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y **Finanzas** y **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, así como la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.

...

...

ARTÍCULO 29 BIS. - ...

...

...

Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración y Finanzas girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.

ARTÍCULO 32.- Será competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido **incorporadas** al Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 33.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Administración y **Finanzas**, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Administración y **Finanzas** tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración y **Finanzas**, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

ARTÍCULO 39.- Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración y **Finanzas**, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación **en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit**, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.

...

DEROGADO.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

...

ARTÍCULO 41.- El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:

I.- Los **Órganos** de Control Interno.

II. y III. ...

Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.

Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar, examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Artículo 41 Bis. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.

Artículo 41 Ter. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:

- a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;**
- b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;

V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y

VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.

ARTÍCULO 43.- Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar **todas** las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado** pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

ARTÍCULO 45.- Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, la Secretaría de Administración **y Finanzas**, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

I. a la III.- ...

ARTÍCULO 46.- Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Único. **Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 85 del *Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal de 2022*, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas** o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

Artículo 85. ...

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas** o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.


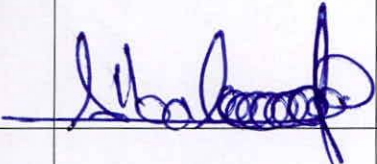



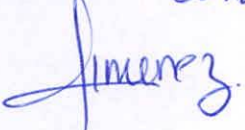




SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.







COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E. Bernal Jiménez 		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	